

ORD.: N° 2046

ANT.: Cargo notificado mediante oficio CNTV del 1578 de 5 de octubre de 2018.

MAT.: Comunica acuerdo que impone la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, a Universidad de Chile, por infringir el artículo 1° de la Ley N°18.838, en relación a los artículos 7°, y 1°, letras f) y g), de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, infracción que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “La Mañana”, el día 23 de agosto de 2018.

SANTIAGO, 31 DIC 2018

DE: SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL (S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR ENNIO VIVALDI VEJAR  
RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE  
DIAGONAL PARAGUAY 265, OF. 402, SANTIAGO

Comunico a usted que, el día lunes 17 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el día martes 11 de diciembre de 2018, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso C-6593, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 24 de septiembre de 2018, se acordó formular a Universidad de Chile, cargo por presuntamente infringir el artículo 1° de la Ley N°18.838, en relación a los artículos 7° y 1° letras f) y g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “La Mañana”, el día 23 de agosto de 2018, donde fue exhibida una nota relativa al crimen de don Nivaldo Villegas, siendo su contenido presuntamente de tipo *sensacionalista*, todo lo cual redundaría en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, e integridad psíquica de los deudos del occiso;

- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1578, de 05 de octubre de 2018;
- V. Que, la permisionaria, pese a ser debidamente notificada de lo anterior, no presentó descargos en tiempo y forma, por lo que serán tenidos estos por evacuados en rebeldía; y:

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, “La Mañana” es un programa matinal transmitido de lunes a sábado entre las 8:00 y 13:30 horas. Es conducido por Rafael Araneda y Carolina de Moras junto a la compañía de otros panelistas. Es un espacio del género misceláneo, que incluye, entre otros, despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación;

**SEGUNDO:** Que, durante la emisión del programa matinal “La Mañana” de Chilevisión del día 23 de agosto se abordó, prácticamente durante su totalidad, el caso que marcó la pauta noticiosa de los medios, esto es, el homicidio y posterior descuartizamiento del profesor Nivaldo Villegas, quien se encontraba desaparecido desde el día 10 de agosto.

Durante el día 22 de agosto, tras el hallazgo del torso del profesor y pistas relacionadas a su desaparición, se confirmó la detención de la ex pareja de la víctima, Johanna Hernández y su actual conviviente, Francisco Silva, quienes serían los presuntos autores confesos de este asesinato.

En este contexto, “La Mañana”, señala que tratará el caso en detalles con el objeto de entregar los nuevos antecedentes provenientes de las investigaciones y dar cuenta de las características de este homicidio.

El segmento de una duración de 5 horas y media aproximadamente, se conformó principalmente por la exposición de notas periodísticas e informes referidos al caso a cargo de los noteros: Luis Ugalde y Francisco Sanfurgo; intervenciones de los integrantes del programa, el conductor Rafael Araneda, los periodistas Humberto Sichel, Paulina Rojas, Rafael Cavada y Emilia Daiber, el abogado Daniel Stingo y el animador Cristián Perez junto también, a los profesionales expertos invitados, estos fueron, Francisco Pulgar, perito forense y Mauricio Valdivia, psicólogo forense.

A ello se agregó también, despachos en vivo desde el lugar de las pericias, entrevistas a familiares y conocidos tanto de la víctima como de los presuntos victimarios y un enlace en vivo con una ex pareja de Francisco Silva, quien se dio a conocer como Alejandra y facilitó una grabación que fue transmitida durante el programa, exhibiendo una conversación sostenida por ella y Francisco Silva, el día lunes 13 de agosto cuando Nivaldo Villegas ya se encontraba muerto.

Este suceso es introducido por el conductor en los siguientes términos:  
*“Un tema que ayer nos tuvo absolutamente consternados y esto no se detiene lamentablemente, porque el asesinato del que era el profesor*

*Nibaldo Villegas nos ha llevado a lo peor del ser humano y nos hemos encontrado con situaciones lamentables durante la mañana del día de ayer, y durante la tarde, las situaciones escalaron aún más en lo perverso y en lo macabro, en las formas.*

*Fotografías se habrían tomado Johanna Hernandez y Francisco Silva con el cuerpo absolutamente mutilado del profesor. Francisco Silva incluso, se habría puesto vestuario del profesor para ir a un cajero y sacar míseros 35.000 mil pesos para comprarse un par de bebidas, un café y unas galletas. Estamos hablando de situaciones macabras, que rayan en lo enfermo en lo peor del ser humano.*

*Ayer Estuvimos en la Quinta Región, estuvimos en la casa de los imputados, hemos hablado con sus cercanos, quienes están todos sorprendidos, estuvimos también en la nueva búsqueda porque la familia obviamente espera por todos los restos de Don Nibaldo Villegas y detalles exclusivos de esta confesión de parte de Francisco Silva y Johanna Hernandez”.*

Posteriormente, se presenta una nota dónde en imágenes, es posible observar el traslado de los imputados junto a testimonios de familiares y amigos de la víctima, Nibaldo Villegas. También, son entrevistados familiares, conocidos y vecinos de los presuntos victimarios, todo esto acompañado por fotografías de los involucrados, mientras la voz off da cuenta de los antecedentes hasta entonces conocidos sobre la historia de su relación, su separación y las tensiones entre el profesor con su ex mujer, colopatías junto con antecedentes de violencia.

La nota también, se refiere a la información, que, hasta el momento, se conoce del homicidio, todo acompañado por imágenes de la casa del profesor, dónde se le habría quitado la vida y desmembrado. Se exhibe el lugar en el que la policía de investigaciones busca pistas, la playa de Las Docas, dónde los victimarios habrían tratado de deshacerse de los restos corporales quemándolos y lanzándolos al mar. En este espacio, se señala la posible maquinación o premeditación del asesinato, se hipotetiza sobre posibles motivaciones y se muestran algunas pistas como un video y un auto.

El segmento que sigue, recopila imágenes y declaraciones para aventurarse en la construcción de un perfil psicológico de Johanna Hernández. Para ello, utiliza testimonios de familiares, como son su madre y parientes de Nibaldo Villegas y Francisco Silva, junto a grabaciones cuando era la misma, quien encabezaba la búsqueda de su ex marido. También, se utiliza su comportamiento en redes sociales y medios de comunicación durante los días posteriores a la desaparición de Nibaldo, para proponer un perfil psicológico. La nota intenta reunir claves que permitan proyectar la personalidad del otro involucrado, Francisco Silva, sobre quien se logra escasa información y ningún antecedente relevante para la comprensión de su participación en el caso.

Tras ello, el conductor del programa agrega que los inculpados se habrían tomado fotografías junto al cuerpo del profesor y propone realizar una cronología de los hechos, pero es interrumpido para establecer un contacto en directo con el periodista Luis Ugalde quien se encuentra en la playa de Las Docas, lugar que está siendo investigado por la PDI. Durante este enlace, el periodista a cargo realiza un recuento de los

antecedentes que tiene hasta el momento, señalando entre otros:

(08:53:34-08:54:27).

Luis Ugalde: “(...) *periciando esa fogata, ¿Qué encontraron ahí? Encontraron un teléfono celular, una llave y una sábana. Encontraron también restos orgánicos, presumiblemente se trataría de Nivaldo Villegas, presumiblemente, porque estos restos orgánicos tienen que ser analizados por el laboratorio de criminalística (...) porque había varias fogatas y se tiene que analizar si estos restos que se encontraron, estos restos orgánicos, corresponden primeramente a restos humanos y después, si estos restos humanos corresponden a Nivaldo Villegas*”.

Se establece un intercambio y análisis entre Luis Ugalde y el perito forense invitado al programa “La Mañana”, Francisco Pulgar. En este espacio, tanto los antecedentes entregados por el notero, como la información revelada y solicitada por el perito forense, son abundantes en crudos detalles que dan cuenta del carácter explícito y pormenorizado de elementos asociados a la agresividad y crudeza del homicidio realizado. Ello puede ser observado en los siguientes relatos:

(08:55:11-09:01:06)

Luis Ugalde: “*¿Por qué?, porque la información que ellos también tenían es que parte importante del cuerpo, una parte muy importante del cuerpo de Nivaldo Villegas, había sido metido en una bolsa de comida para perros y lanzado por esta quebrada. Esa parte del cuerpo no habría sido quemada y por lo mismo era la que se estaba buscando ayer, se trabajó el sitio del suceso (...) información que los mismos imputados habrían entregado de que ellos fueron a ese lugar*”.

Francisco Pulgar: “*(...) mira es que habría varias versiones respecto de dónde muere Nivaldo y dónde se produce el descuartizamiento, entonces, esta acción crimino dinámica no está bien determinada. Y lo otro, respecto al análisis, como bien tú dices que está haciendo la Policía de Investigaciones a través de este equipo multidisciplinario (...) ¿podrían entregar datos del resto de las partes del cuerpo tan importantes como para determinar si fue amarrado o no al momento de su muerte?, ¿manejas esos datos tú?*”

Luis Ugalde: “*hay varios temas Francisco, (...) nos vamos a ir a lo concreto que es lo que se expuso ayer en la audiencia. En ella, lo que se explica es que Nivaldo Villegas habría sido asesinado en su casa. Respecto del descuartizamiento, se habría producido al parecer en su cama. Ahí también, nos quedan a nosotros varias dudas porque se debería haber analizado el sitio del suceso (...). La información que maneja la Fiscalía es que el crimen se produce en la casa, en Villa Alemana, que incluso habrían tomado fotos, dos fotografías del cuerpo ya fallecido de Nivaldo, fotos que después fueron eliminadas, pero la policía las pudo recuperar. Después de eso, con los teléfonos de los dos imputados y los movimientos que ellos hicieron con los teléfonos encendidos, las antenas de celulares pueden geo referenciar, es decir pueden saber por dónde se movieron esos teléfonos (...) se pudo establecer el recorrido que ellos hicieron, (se describe este recorrido). Ese trayecto lo hacen en un auto que tenía Francisco Silva, lo trasladan en este auto, por ello el descuartizamiento, para poder trasladarlo en el auto de manera más simple. Llegan hasta el sector de Las Docas, y como les decía, para llegar a Las Docas hay que pasar por un camino de quebradas, en una de esas quebradas ellos habrían lanzado el cuerpo. Días después, ellos vuelven*

*al sitio del suceso (...) habrían reducido algunas de las partes del cuerpo de Nivaldo que se podrían reducir, porque el torso al ser más grande, es más difícil y después de eso habrían lanzado el torso al mar. La Fiscalía le pide informes a la Armada acerca de los movimientos de corrientes marinas que la armada eso lo tiene sin ningún tipo de complicación (...) y esas corrientes marinas cuando ellos lanzan el torso al mar habrían llevado el cuerpo hacia el muelle Prat.*

Francisco Pulgar insiste en que existen elementos que a su juicio aún no están resueltos a lo que Luis Ugalde responde:

(09:03:41-09:04:49)

Luis Ugalde: *“Sí, Nivaldo Villegas fue descuartizado en la habitación, tienen que haber quedado restos que se deberían haber encontrado cuando se perició la casa”.*

Francisco Pulgar: *“Pasándome al tema en el trabajo del sitio del suceso, si atendemos a la hipótesis de que el cuerpo habría sido cercenado en la cama de él, hay un tema, un punto característico que habla de la hematología reconstructiva, que son las manchas de sangre, al tender un cuerpo en un colchón claramente si yo genero un corte va a dejar manchas precisas y claramente va a darme incluso la forma de la morfología del cuerpo que estoy en ese momento cortando. Eso no lo tenemos, yo no he visto información de trabajos en el sitio del suceso por parte de la PDI en la casa de Nivaldo, ¿tú tienes más antecedentes de eso?”.*

En adelante, el programa continúa en esta línea, tratando de reconstruir en detalles tanto la cronología de los hechos, como las posibles motivaciones. Así se menciona que se trataba de un plan ideado con mucho tiempo de anticipación, en el cual Johanna había simulado tener un interés amoroso por Nivaldo con el propósito de concretar una cita con él en su casa y que una vez juntos, pudiera drogarlo para hacerlo perder la consciencia y posteriormente, realizarle heridas con un instrumento punzante y matarlo.

Los panelistas comentan que después de muerto, Johanna habría realizado registros fotográficos del cuerpo los que fueron rescatados por la policía y agregan, que tras asesinarlo y fotografiarlo en su cama - según antecedentes entregados por la Fiscalía – en ese mismo lugar, se habría producido el descuartizamiento del cuerpo. Luis Ugalde comenta al respecto:

*“el descuartizamiento se hace a modo de ocultamiento y de reducción”.*

El relato de los hechos continúa indicando que se habrían llevado el cuerpo a Laguna Verde para deshacerse de éste, específicamente al sector de playa Las Docas, donde los acusados habrían dejado el cuerpo de Nivaldo, junto a otras especies, para continuar normalmente con su vida. Después, habrían vuelto para reducirlo y tratar de ocultar el cuerpo.

A las 09:19 se establece un contacto con el periodista Francisco Sanfurgo quien se encuentra con los sobrinos del fallecido Nivaldo Villegas. Ellos son largamente entrevistados por el periodista y el panel. Durante este relato no aparece nueva información significativa sobre el caso, pero es posible observar que las intervenciones tanto del Sr. Sanfurgo, como de los panelistas, se centran en los afectos y emociones vividos por la familia

ante este crimen y la mención de escabrosos detalles, todo ello mientras se mantiene el contacto con Bernardo y Jonathan.

(09:19:10-09:22:08)

Francisco Sanfurgo: *“El relato ayer en la audiencia era macabro, de una frialdad tremenda, de un odio tremendo que asombra entender cómo dos personas o una persona ligada con una hija, llega a este punto. (se dirige a los sobrinos de Nivaldo Villegas) Es difícil esta pregunta, pero ¿qué piensas?, ¿cómo les llega haber estado presente ayer en la audiencia y entender detalles como que sacó fotos, por ejemplo, detalles como que fueron y volvieron, detalles muy duros que hablan de esta frialdad y de este proceso calculado?”.*

Bernardo y Jonathan reafirman que ellos se han enterado de muchos detalles a través del Juzgado. El periodista re construye nuevamente los antecedentes y pasos que los supuestos inculpados siguieron.

Luego, desde el estudio, el periodista Humberto Sichel interviene:

(09:31:28-09:31:44)

Humberto Sichel: *“Tengo dos preguntas, la primera es saber, ¿qué es lo que pasó con los vecinos y en el lugar? A mí me da la impresión que lo dejaron inconsciente porque o sino, se habría escuchado algo más de gritos. Perdón, pero es brutal lo que voy a decir, pero a alguien que le están cercenando una parte del cuerpo los gritos van a ser desgarradores”.*

(Sanfurgo agrega que el proceso de cercenamiento fue post mortem.).

(09:41:54-09:42:49)

Humberto Sichel: *“Aquí hay un tema clave que no lo hemos conversado durante la mañana. También es igualmente macabro, pero ¿dónde está la cabeza?, es muy importante. El cráneo probablemente cuando el vecino escucha y dice que hubo un ruido muy fuerte, que él describía algo así como el ruido de una madera o de una lata, por ejemplo, bueno, probablemente, como no hubo después de eso mayores ruidos a mí lo que me llama más la atención, es que ese golpe pueda haberlo dejado inconsciente y luego de eso, él no tuvo manera de defenderse”.*

El programa, ahora con la participación de los familiares del fallecido profesor, y con la incorporación de los nuevos antecedentes e hipótesis desarrolladas durante la emisión, reconstruyen una vez más el paso a paso del crimen del que fuera objeto Nivaldo Villegas. Esta cronología es abundante en detalles y se repite al menos un par de veces, para construir una historia coherente y completa.

Hacia la mitad del programa, alrededor de las 10:45 de la mañana, el conductor de La Mañana, Rafael Araneda, señala que tienen un contacto en directo con una mujer que solicita resguardar su identidad, esta sería una ex pareja de Francisco Silva, quien es dada a conocer por el nombre de Alejandra.

Ella señala que su objetivo con este contacto, es dar a conocer elementos que permitirían construir un perfil sobre el imputado. Durante la conversación telefónica que sostiene con el programa se dieron a conocer antecedentes de la relación que habrían sostenido marcada por la violencia, manipulación y temor que él, Francisco Silva, le infundía. También, describe su personalidad y una conversación que habrían sostenido el lunes 13 de agosto.

La conversación entre Alejandra y el panel, es intervenida un par de veces por el perito Francisco Pulgar, para ahondar en detalles crudos e íntimos, tanto de la relación como del crimen, que buscan obtener antecedentes sobre aspectos afectivos y emocionales, así como del proceder de los asesinos.

(10:58:35-10:58:40)

Francisco Pulgar: “Alejandra, usted cuando tuvo una relación con él, ¿se sintió amenazada de muerte?, ¿se sintió en peligro?, ¿pensó que podría matarla en algún momento?”.

(11:20:53-11:21:24)

Francisco Pulgar: “Me quiero tomar y volver atrás respecto de cuando él (se refiere a Francisco Silva en una grabación de conversación telefónica con Alejandra) se jacta del tema de desmembrar el cuerpo, que era muy fácil. ¿Tú viste dentro de la convivencia algún tipo de manejo que...en el tema de los animales o cuando preparaba alguna carne, algo?”.

Alejandra: “Sí, él es muy bueno para cocinar, le gusta mucho cocinar y siempre manipulaba carne, sabía precisamente los cortes, se manejaba bien”.

Por otra parte, el audio grabado por Alejandra se escucha un par de veces completo en el programa. En éste, él imputado le señala que no sería culpable, pero ante el impacto manifestado por Alejandra ante la crueldad de los hechos dados a conocer por los medios, él le comenta: “es materia de básica cortar las articulaciones”.

A continuación, el programa, sigue elevando hipótesis, repasando los hechos, hablando sobre los detalles e intentando elaborar alguna teoría en relación al móvil del crimen hasta que finalmente se da por terminado.

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19° N° 12 inciso 6° y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N° 18.838; entre los que se cuentan, el permanente respeto a la *formación espiritual de la niñez y la juventud*.

De igual forma, el artículo 7°, de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios televisivos, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos y de vulneración de derechos, o vulnerabilidad en general, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

**SEXTO:** Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*;

**SÉPTIMO:** Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño, a su vez, dispone en su preámbulo, *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales”*; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

**OCTAVO:** Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

**NOVENO:** Que, la Carta Fundamental -Art. 19° N°12 Inc. 1°-, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -Art. 19° N°2-, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos -Art. 13° N°1- declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general.”*;

**DÉCIMO:** Que, existen diversos estudios que demuestran que la escenificación de la *“vida real”*, observada en la pantalla televisiva, tiene un especial impacto en la infancia pre-escolar, especialmente cuando es retratada en noticiarios o programas informativos, destacando al respecto una investigación realizada por el CNTV, sobre consumo televisivo de pre-escolares, que indica que, niñas y niños cuyas edades fluctúan entre los 6 y 8 años reconocen situaciones de la vida real que aparecen en segmentos de reportajes televisivos. Además, se añade que expresan preocupación o angustia ante programas que exhiben eventos de carácter dramático, sobre todo porque aún no poseen un desarrollo de habilidades cognitivas que les permita racionalizar y por ende, comprender, las diferencias entre lo real y lo irreal<sup>1</sup>;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, en relación a lo referido anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarle pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*<sup>2</sup>.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, el artículo 1 letra g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define el *“sensacionalismo”*, como la presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o

<sup>1</sup> Consejo Nacional de Televisión, CNTV (1996). Consumo televisivo en pre-escolares. Diagnóstico y propuestas de acción.

<sup>2</sup> Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. TELEVISION 25/2012/2 P.51-52.

impacto de lo presentado y; en la letra f) del mismo artículo, *victimización secundaria* como las agresiones psíquicas o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo causada por la exhibición del suceso;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, el artículo 2°, de la misma Normativa, dispone “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”, y que el artículo 1 letra e) define el “*horario de protección*” aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al estar en contacto con contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia que, pueden alterar de manera negativa, el proceso del normal desarrollo de su personalidad, teniendo en consideración, el incompleto grado de desarrollo de la misma;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, en base a todo lo razonado, es posible señalar que en la comunicación de hechos noticiosos, se debe evitar que la presentación y exposición de estos, exacerben el impacto mismo de la noticia que pudieren causar en la audiencias, adelantando incluso las barreras de protección respecto de las audiencias más vulnerables-menores de edad-, a la hora de dar cuenta del asunto en cuestión, por lo que, la explotación abusiva de recursos audiovisuales, en el sentido señalado, podría afectar alguno de los bienes jurídicos referidos en el artículo 1 de la Ley N° 18.838 y salvaguardados por las normas reglamentarias in comento, y la emisión respectiva, sería susceptible de ser calificada como “*sensacionalista*” y eventualmente constitutiva de infracción al *principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en razón de la posible afectación al principio de *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, así como de la integridad psíquica de las posibles víctimas;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838; disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, un suceso como el descrito en la emisión cuestionada, que dice relación con la ocurrencia de un violento asesinato y posterior descuartizamiento de un ser humano, ciertamente es un hecho de interés general que como tal, puede y debe ser comunicado a la población;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, sin perjuicio de lo antes referido, en la nota descrita, fueron exhibidas por la concesionaria, en una franja horaria de protección de menores de edad, una serie de contenidos *sensacionalistas*, que podrían afectar negativamente el proceso del normal desarrollo de la personalidad de aquellos, destacando particularmente los detalles sobre el asesinato y posterior descuartizamiento del cuerpo del profesor Nibaldo Villegas;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, sobre lo señalado en el Considerando precedente, destaca particularmente el hecho que la extensa cobertura del suceso -

prácticamente 5 horas y media- ahonda en detalles que desde el punto de vista informativo serían innecesarios, solo comprensibles desde una óptica donde se busca promover la curiosidad por detalles escabrosos. Sobre esto último, resaltan aquellas referencias relativas a la necesidad del descuartizamiento para introducir el cuerpo en un automóvil, ocultarlo y desaparecerlo.

Destaca a este respecto, la mención sobre secciones corporales diseminadas en la costa y quemadas, su flotación y el obstáculo que presentaba el torso para los victimarios. Asimismo, también destaca la exhibición del lugar donde se llevó a cabo el desmembramiento, la reconstrucción del carácter sangriento de la escena y las señales que éste debió dejar; la indagación en las habilidades que habría tenidos Francisco Silva para trabajar cortes en elementos de origen animal, junto también, a suposiciones sobre el estado de conciencia de la víctima al momento de ser cercenado; cuestionamientos sobre el lugar dónde se hallaría su cráneo y especulación respecto de los actos asociados a su muerte y la indiferencia de sus presuntos victimarios, quienes, se habrían tomado fotos con el cadáver, comprado café y cigarrillos con el dinero de las tarjetas de la víctima. De igual modo, destacan los antecedentes obtenidos a través de familiares, amigos y conocidos, tanto de la víctima como de los victimarios, especialmente de los sobrinos de don Nivaldo Villegas, y las preguntas que se les realizan relacionadas con las características humanas, valóricas, morales y las emociones que los hechos conocidos les despiertan, dando cuenta de que la intencionalidad está dirigida a que, los testimonios contenidos en el programa cumplan con la función de movilizar los afectos y emotividad a través de la empatía, el dolor e impacto del telespectador;

**VIGÉSIMO:** Que sin perjuicio de todo lo anteriormente razonado, contribuye a reforzar el reproche en el caso de marras el hecho que, mediante el uso de recursos audiovisuales de corte *sensacionalista*, pueda verse afectada de manera ilegítima, la integridad psíquica de los deudos del occiso - particularmente sus hijos- quienes, confrontados nuevamente a los hechos - situación conocida como victimización secundaria-, presentados en pantalla de la forma reprochada en este acuerdo, pudieran experimentar algún detrimento mayor al de su ya mermada integridad psíquica producto del fallecimiento de don Nivaldo, entrañando lo anterior, por parte de la concesionaria, una infracción al Art. 1° de la Ley N°18.838, en razón de la transgresión a lo dispuesto en los artículos 1° letra f) en relación al 7° de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión, como ya fuese sido anteriormente referido;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que finalmente, y de todo lo razonado en el presente acuerdo, los contenidos audiovisuales fiscalizados, son susceptibles de ser reputados como *sensacionalistas*, en tanto podrían afectar negativamente la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, incurriendo con ello la concesionaria, en una infracción al principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, principio que se encuentra obligada a respetar, lo anterior, sin perjuicio de la posible afectación de la integridad psíquica que podrían experimentar los deudos de la malograda víctima; lo anterior, en atención a lo prevenido en el artículo 108 del Código Procesal, que les confiere la calidad de víctimas a estos,

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, cabe tener presente que la concesionaria registra una sanción dentro del año calendario previo a la exhibición de la emisión fiscalizada, por infringir el artículo 1° de la Ley N° 18.838 en relación a los artículos 7° y 1° letras f) y g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

- por exhibir el programa “Alerta Máxima”, impuesta en sesión de fecha 23 de octubre de 2017- y notificada el 3 de noviembre de 2017-, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedente que, en conjunto a la cobertura nacional de la concesionaria, será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión acordó, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, imponer la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, a Universidad de Chile, por infringir el artículo 1° de la Ley N°18.838, en relación a los artículos 7°, y 1°, letras f) y g), de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, infracción que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “La Mañana”, el día 23 de agosto de 2018, donde fue exhibida una nota relativa al crimen de don Nibaldo Villegas, siendo su contenido de tipo sensacionalista, todo lo cual redundaría en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud e integridad psíquica de los deudos del occiso. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jorge Cruz Campos".

JORGE CRUZ CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL (S)  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

JCC/fo